

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el día 21 de septiembre de 2021 se corrió traslado a liquidación de crédito presentada por el ejecutante, sin recibir objeción alguna. Igualmente hay solicitud de títulos. Queda para Proveer.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1973

Proceso: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00082-00

Noviembre diez (10) de dos mil veintinueve (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por el señor **JHULDER VALENCIA CASTRO**, sobre la solicitud de títulos elevada por el su apoderado y sobre las gestiones realizadas para notificación del acreedor hipotecario **HÉCTOR DE JESÚS MORALES MESA**.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

1. Si bien, durante el traslado de la Liquidación del Crédito aportada por el Ejecutante, **JHULDER VALENCIA CASTRO**, no se recibió objeción alguna; no obstante se advierte, que la misma sobrepasa la tasa de interés nominal tratándose de mes vencido en relación con los moratorios, siendo comprobable con la liquidación elaborada por la secretaría del juzgado, por tanto en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General de Proceso, se modificará tal como se muestra en las tablas de la parte resolutive.

2. En relación con la entrega de títulos judiciales, se accederá hasta la concurrencia del crédito y las costas como lo indica el artículo 447 del Código General del Proceso.

3. Si bien es cierto el día 29 de octubre de 2021 el apoderado del señor **JHULDER VALENCIA CASTRO** aportó constancia de notificación del acreedor hipotecario

antes mencionado, no es menos cierto que aquella no reúne los requisitos de ley porque se hizo a voces del artículo 8 del decreto 806 de 2020 pero a una dirección física y no electrónica.

Vale la pena anotar que el citado decreto se creó con la finalidad de flexibilizar y agilizar el servicio de justicia, dentro del marco de estado de emergencia económica, social y sanitaria, que atraviesa el país, no sufriendo así articulados de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, sino presentando alternativas que agilicen el trámite judicial.

Siendo más puntuales tenemos que la norma mencionada ofrece la posibilidad de realizar la notificación personal de que trata el Art. 290 del Código General del Proceso, **enviando la providencia como correo electrónico o mensaje de datos que suministre la parte interesada.**

Por lo tanto, al desconocer el señor **JHULDER VALENCIA CASTRO** una dirección electrónica del acreedor hipotecario, sin los soportes a que se refiere el art. 8 del decreto 806 de 2020, no le queda otro camino que el de iniciar el trámite de notificación prevista en el art. 291 de nuestro estatuto procedimental civil. En todo caso la notificación señaló, entre otras cosas, que el proceso se llevaba a cabo en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de Tuluá, lo cual es errado, pues aquella cursa en este juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad al ordinal 3 del artículo 446 del C.G.P. en consecuencia se liquida el crédito elaborada en la secretaría del Juzgado, así:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	\$
										6.000.000,00
869	30/09/2020	2/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	\$	82.018,23
947	29/10/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	\$	80.972,63
1034	26/11/2020	1/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	\$	79.379,09
1215	30/12/2020	1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	\$	78.790,69
64	29/01/2021	1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	\$	79.715,00
161	26/02/2021	1/03/2021	2/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	2	\$	5.277,94

161	26/02/2021	3/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	28		\$	106.846,82	
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$	113.891,49	
407	30/04/2021	1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30		\$	113.342,76	
509	28/05/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$	113.303,54	
622	30/06/2021	1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$	113.107,41	
804	30/07/2021	1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30		\$	113.460,40	
931	30/08/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	15		\$	56.592,94	
SUBTOTAL INTERESES									\$	406.153,57	\$	730.545,36
TOTAL INTERESES + CAPITAL											\$	7.136.698,93

Para un total de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$7´136.698,93) M/cte.**

2°.- ORDENAR la entrega de dineros representados en títulos judiciales obrantes en el proceso en favor del ejecutante hasta la concurrencia del crédito y las costas.

3°.- INADMITIR la gestión realizada por el apoderado judicial del demandante **JHULDER VALENCIA CASTRO**, para la notificación del acreedor hipotecario señor **HÉCTOR DE JESÚS MORALES MESA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c200da6885f843aded80cedd8161032fd21de8c7d67e3de1f803ef8b6b9f3616**
Documento generado en 10/11/2021 03:12:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>